

NORMATIVA REGULADORA

- **Espectáculos Taurinos Populares y Espectáculos Taurinos Tradicionales (*Encierros urbanos, de campo o mixtos, vaquillas, capea o probadilla y concurso de cortes*):** Decreto 14/1999, de 8 de febrero, Reglamento de espectáculos taurinos populares de la Comunidad de Castilla y León, así como sus modificaciones posteriores, Decreto 234/99, de 26 de agosto, Decreto 41/2005 de 26 de mayo, Decreto 25/2014 de 23 de junio, Decreto 27/2016 de 28 de julio junto con el Decreto 57/2008 de 21 de agosto.
- **Clases Prácticas con reses y Clases Magistrales:** Decreto 110/2002, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de la Comunidad de Castilla y León.
- **Corridas de Toros, Novilladas con Picadores, Novilladas sin picadores, Rejoneo, Becerradas, Espectáculos mixtos, Toreo Cómico, Festivales** (se excluyen pruebas funcionales, de selección en entrenamiento sin público en fincas ganaderas, así como certámenes o ferias donde se exhiban reses de lidia o se realicen faenas ganaderas): Decreto 57/2008, de 21 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General Taurino de la Comunidad de Castilla y León.
- El R.D. 260/2002 de 8 de marzo es el que fija las **condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia** y el que regula por tanto la cumplimentación del Anexo III o documento de traslado de reses de lidia sangradas.
- Orden AYG/1295/2006 de 1 de agosto por la que se aprueban los modelos oficiales de **documentación sanitaria que deben amparar la circulación y transporte de ganado procedente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León**. Esta Orden regula a través de su artículo 5, la emisión de las Guías de Origen y Sanidad Animal que figuran en el Anexo III de la presente Orden, y que marca la obligatoriedad de su cumplimentación por parte de los veterinarios nombrados por el Delegado Territorial para el correspondiente festejo, es decir, las Guías de Origen y Sanidad Animal que ampararán el movimiento de los animales desde la plaza de toros o festejo taurino hasta el matadero o explotación de origen en su caso. Se recuerda la obligatoriedad de recoger este tipo de documentos en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca (C/ Príncipe de Vergara 53-75) antes de acudir a los festejos.

PRESENCIA VETERINARIA:

En cuanto a la presencia de los veterinarios en el espectáculo, se recuerda que el presidente del festejo es la autoridad encargada del desarrollo del mismo y quien determina el comienzo y la finalización del espectáculo.

En lo que se refiere al Decreto 14/99, se requerirá la presencia de los dos veterinarios nombrados por el Delegado Territorial, al menos una hora antes del comienzo del espectáculo para el reconocimiento de las reses de lidia y, en su caso, de los cabestros.

En cuanto al Decreto 57/2008, se nombrará en equipos de dos o tres veterinarios en función del espectáculo que se celebre y se procederá a un primer reconocimiento en el momento de la llegada de las reses a los corrales o recinto de lidia, o en cualquier otro momento posterior pero con una antelación mínima de 24 horas respecto a la hora anunciada del comienzo del espectáculo, salvo en el caso de las plazas portátiles en las que bastará con que las reses estén con una antelación mínima de seis horas. El día del festejo se procederá a un segundo reconocimiento. En el caso de Festivales Taurinos, el reconocimiento podrá realizarse el día de la celebración del espectáculo, con una antelación mínima de cuatro horas antes de su comienzo.

PELIGROSIDAD DE LAS RESES:

En relación al Decreto 14/1999, dicha peligrosidad se valorará cuando la res no haya cumplido 2 años, o si tiene una edad igual o superior a 2 años, apreciándola a la vista del certificado oficial veterinario que acredite que se han despuntado los cuernos sin dañar la integridad de la clavija ósea. Por tanto se recuerda la obligatoriedad de la exigencia del **Certificado Oficial Veterinario original**.